

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0113-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/03/2017	Hora: 15:10:55.5... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y radicado No.133-0485 del día diecisiete (17) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), el señor **Lázaro de Jesús Cardona Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía No.757.993, actuando como poseedor del predio ubicado en la calle 13 No. 8-90 Barrio San José municipio de Sonsón, solicitó a la Corporación, autorización para el aprovechamiento de un (01) árbol aislados de la especie eucalipto, argumentando que este por su altura generaba riesgo de volcamiento sobre las viviendas vecinas..

Que con la finalidad de evaluar técnicamente la solicitud, se realizó visita al sitio de interés el día veintiuno (21) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), originándose el informe técnico con radicado No.133-0426 del día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), en el cual se observó y concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(.....) Observaciones y Conclusiones"

- *En visita realizada al predio del señor Lázaro Cardona Loaiza, se identificó 01 árbol de la especie Eucalipto (Eucaliptus benthamii), que se encuentra en riesgo de volcamiento sobre la vivienda del señor Cardona; ya que, presenta daños mecánicos y una inclinación del 30%, causando mayor vulnerabilidad de caída por los fuertes vientos y precipitaciones del sector.*
- *La subregionalización establecida por CORNARE, ubica el predio, en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el PBOT expone el uso del suelo como zona de expansión urbana. Por consiguiente la zonificación del páramo Sonsón, Argelia, Nariño y Abejorral, el predio del señor Cardona, se encuentra protegida por la ley 2da de 1959.*
- *El árbol de Eucaliptus benthamii que se encuentran en el predio del señor Lázaro Cardona, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y daños mecánicos que lo hacen apto para ser aprovechado, como erradicación de árbol aislado, por presentar riesgo de volcamiento y/o caída sobre la vivienda del señor Cardona.*



- Los subproductos del aprovechamiento podrán ser objeto de comercialización; pues, la madera se encuentra en buenas condiciones. El árbol aprovechado, será compensado con la siembra de 3 arbustos de la región. Así mismo el señor Cardona permitirá el crecimiento de la flora nativa y la regeneración natural del sitio del aprovechamiento.
- El predio se encuentran regulado por la ley 2 de 1959; según el acuerdo del plan de manejo del páramo de Abejorral, Sonsón, Argelia y Nariño.
- La zona donde se realizará el aprovechamiento, discurre la fuente hídrica "Sin Nombre", por lo que el aprovechamiento debe garantizar la protección y conservación del cauce; ya que, se encuentra bien protegida, con rastrojo bajo en la granja de retiro.
- Otorgar el permiso de aprovechamiento 1 árbol equivalente a 0.8 m3 de la especie *Eucalyptus benthamii*, en propiedad del señor Lázaro de Jesús Cardona Loaiza identificado con C.C: 757.993 del municipio de Sonsón.
- Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumple legal y técnicamente con las formalidades establecidas en la ley, a través de la Resolución No. 133-0200 del 29 de octubre de 2014, se otorgó el permiso solicitado imponiendo varias actividades de compensación y mitigación dentro del permiso.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 23 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0091 del 23 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No se realizó la erradicación del árbol solicitado por el interesado

27. RECOMENDACIONES:

Debido al tiempo del otorgamiento de la erradicación de 1 árbol de la especie Eucalypto en el año 2014 para el predio del interesado, y que no se realizó el aprovechamiento, se recomienda dar archivo definitivo al expediente.

Se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0091 del 23 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.19755, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- *Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133 0485 del 17 de octubre de 2014.*
- *Informe Técnico 133 0426 del 21 de octubre de 2014.*
- *Resolución 133 0200 del 29 de octubre de 2014 Por medio del cual se otorga un aprovechamiento de árboles.*
- *Aislados. Informe técnico con radicado No. 133-0091 del 23 de febrero del año 2017.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.20211, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Lázaro de Jesús Cardona Loaiza**, identificada con la cédula de ciudadanía No.757.993, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

Expediente: 05756.06.20211
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado
Proyecto: Jonathan Guillermo
Fecha: 28/02/2017